OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Apartado 11737, San Juan, P.R. 00910-1737
Edificio Mercantil Plaza, Piso 10, Oficina 1001, Hato Rey, P.R. 00918 / Tel. 787-758-5760 / Fax. 787-758-5788

Lcdo. Agustín Montañez Allman
Procurador

CARTA CIRCULAR NÚMERO OPVELA-2015-01

A: **TODAS LAS AGENCIAS, INSTRUMENTALIDADES O EMPRESAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, INCLUYENDO DEPARTAMENTOS, JUNTAS, COMISIONES, NEGOCIADOS, CORPORACIONES O EMPRESAS PUBLICAS, SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DE ÉSTAS, DE LAS RAMAS LEGISLATIVAS Y JUDICIAL, MUNICIPIOS Y/O ENTIDADES MUNICIPALES**

SOBRE: **DESIGNACIÓN DE COORDINADOR AGENCIAL Y DE COORDINADOR AUXILIAR PARA ASUNTOS DEL VETERANO A TENOR CON LA LEY 51 DE 8 DE ABRIL DE 2011**

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite a tenor con las disposiciones de la Ley Número 79 de 24 de julio de 2013, la Ley Número 203 de 14 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", según enmendada y la Ley Número 51 de 8 de abril de 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OPVELA) es el organismo gubernamental cuasi legislativo y cuasi-judicial que fiscaliza la implantación y cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", así como que se respeten los derechos reconocidos a los veteranos y a sus familias, en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, entre otras. Igualmente, la OPVELA brinda asistencia, orientación y asesoramiento y realiza aquella coordinación que sea necesaria con las entidades correspondientes, ya sean públicas o privadas, para que se provean los servicios necesarios a los veteranos y sus familias.

En respuesta al reconocimiento de que los veteranos que acuden a solicitar servicios o ayudas de los organismos gubernamentales tienen pleno derecho a que los mismos sean atendidos de manera efectiva, integral y responsable por dichas agencias y de que se les oriente adecuadamente por las mismas sobre sus beneficios particulares, para que así se

salvaguarden y garanticen los mismos, se adoptó la Ley Número 51 de 8 de abril de 2011, en adelante la Ley 51-2011.

Así las cosas, la Ley 51-2011 dispone que será obligación de todas las agencias, instrumentalidades y empresas públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar un (1) Coordinador Agencial y un (1) Coordinador Auxiliar para Asuntos del Veterano en cada una de ellas, quienes serán responsables de coordinar actividades, representar o diligenciar asuntos del veterano en su agencia, coordinar charlas, conferencias y seminarios con los empleados de su agencia, mantener un record de los veteranos atendidos y radicar informes a la OPVELA sobre la gestión y servicios ofrecidos en su agencia, instrumentalidad o empresa pública a favor de los veteranos solicitantes.

Para facilitar la implantación de la Ley 51-2011, la OPVELA estructura y ofrece a tales Coordinadores Agenciales y Coordinadores Auxiliares Agenciales, aquellos adiestramientos que sean necesarios para que éstos puedan familiarizarse y conocer cuales son los derechos y beneficios que concede la legislación vigente a los veteranos (as) y para que se actualicen los mismos.

Desde la aprobación del referido estatuto, la OPVELA ha ofrecido varios adiestramientos a las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado para orientar a sus funcionarios sobre las disposiciones de la Ley 51-2011 y el requisito de que cada agencia, instrumentalidad y empresa pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe un (1) Coordinador Agencial y un (1) Coordinador Auxiliar para Asuntos del Veterano.

A.M.A.

Al presente varias agencias, instrumentalidades y empresas públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han notificado formalmente a la OPVELA los nombres y números de contacto de sus respectivos Coordinadores Agenciales y Coordinadores Auxiliares para Asuntos del Veterano. No obstante, la mayoría de las agencias, instrumentalidades y empresas públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la fecha, o no han realizado las correspondientes designaciones o si lo han hecho, no han notificado formalmente a la OPVELA los nombres y números de contacto de los funcionarios designados como Coordinadores Agenciales y Coordinadores Auxiliares para Asuntos del Veterano que requiere la Ley 51-2011.

Esta Carta Circular se emite, entonces, con el propósito de orientar a las agencias, instrumentalidades y empresas públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus Departamentos, Juntas, Comisiones, Negociados, Corporaciones o Empresas Públicas, subsidiarias o afiliadas de éstas, de las ramas Legislativa y Judicial, Municipios y/o Entidades Municipales, sobre las disposiciones y requisitos de la Ley 51-2011, y para conceder un término de treinta (30) días a las mismas para notificar a la OPVELA los nombres y la información de contacto de los Coordinadores Agenciales y Coordinadores Auxiliares para Asuntos del Veterano designados.

Conforme a las disposiciones de la Ley 51-2011, los Coordinadores Agenciales de Asuntos para Veteranos tendrán las siguientes responsabilidades:

- Se desempeñarán como gestores y delegados responsables de coordinar las actividades sobre asuntos del veterano en la entidad pública en la cual trabajen.

- Representarán, diligenciarán y serán responsables de gestionar toda solicitud, petición o acción sobre beneficios y servicios solicitados por los veteranos en la entidad pública en la cual trabajen.

- Coordinarán charlas, conferencias y seminarios con los empleados sobre beneficios que ofrece su organismo gubernamental a los veteranos que requieran sus servicios.

- Mantendrán un récord para documentar los veteranos que atienda su entidad publica.

- Remitirán a la OPVELA un informe dos (2) veces al año, esto es, antes del 31 de julio y del 21 de enero de cada año natural, donde recoja la información relacionada con los veteranos atendidos durante los seis (6) meses inmediatamente precendentes, las peticiones de ayuda canalizadas y los resultados obtenidos.

En cuanto al Coordinador Auxiliar, éste sustituirá en todas sus funciones al Coordinador Agencial cuando el mismo no se encuentre presente y asistirá al Coordinador Agencial en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de aquellas funciones que el Coordinador Agencial le delegue por escrito, con la aprobación de la Autoridad Nominadora.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Dentro de los Treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente Carta Circular, toda agencia, instrumentalidad y empresa pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus Departamentos, Juntas, Comisiones, Negociados, Corporaciones o Empresas Públicas, subsidiarias o afiliadas de éstas, de las ramas Legislativa y Judicial, Municipios y/o Entidades Municipales, deberán informar a la OPVELA, mediante la cumplimentación y entrega de la Notificación y Certificación que se acompaña como **ANEJO A** de la presente Carta Circular, el nombre completo y la información de contacto de cada uno de los funcionarios designados como Coordinar y Coordinador Auxiliar de Asuntos para Veteranos.

- Conforme a lo requerido en la Ley 51-2011:

    - Solamente podrán designarse como Coordinador Agencial y Coordinador Auxiliar de Asuntos para Veteranos, personas que ya se desempeñen en la entidad de la cual se trate como empleados de carrera o empleados de carrera de la entidad de la cual se trate ocupando puestos de confianza en tal entidad.

    - No podrá contratarse o nombrarse persona alguna con el propósito exclusivo de fungir como Coordinador Agencial y Coordinador Auxiliar.

    - La designación de Coordinador Agencial y Coordinador Auxiliar será realizada por la Autoridad Nominadora de la entidad de la cual se trate.

    - Las Autoridades Nominadoras deberán dar preferencia a empleados veteranos (as) al momento de realizar la designación del Coordinador Agencia y el Coordinador Auxiliar.

- Las personas designadas deberán tener vastos conocimientos de las leyes y la reglamentación estatal y federal relacionadas con los veteranos(as), así como de la ley habilitadora de su agencia y los beneficios y ofrecimientos de su agencia disponibles para los veteranos (as).

- Las personas designadas deberán ser individuos con la capacidad de diseñar y realizar investigaciones y estudios sobre situaciones de veteranos (as).

- Los Coordinadores Agenciales y Coordinadores Auxiliares designados desempeñarán sus funciones en la Oficina de Servicios al Ciudadano o en aquella oficina que atienda público, según sea el caso, de la entidad gubernamental de la cual se trate.

- Ni el Coordinador Agencial, ni el Coordinador Auxiliar podrán recibir dinero, regalo, donación o beneficio directo o indirecto alguno por sus trabajos ante cualquier organismo público o privado en beneficio de los veteranos, conllevando cualquier violación a dicha prohibición las sanciones criminales y administrativas que procedieren, conforme al acto cometido y las leyes aplicables.

- De ocurrir algún cambio en la designación de un Coordinador Agencial o un Coordinador Auxiliar de Asuntos del Veterano, el mismo deberá ser notificado por escrito a la OPVELA, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber ocurrido el mismo, incluyendo el nombre del funcionario designado en sustitución del coordinador saliente.

VIGENCIA

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2015.

Lcdo. Agustín Montañez Allman
Procurador del Veterano

Anejo (Notificación y Certificación Designación Coordinadores)

ANEJO A

NOTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DESIGNACIÓN
COORDINADOR AGENCIAL Y COORDINADOR AGENCIAL AUXILIAR
DE ASUNTOS PARA VETERANOS

AL PROCURADOR DEL VETERANO:

El/la suscribiente, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 51 de 8 de abril de 2011, NOTIFICA formalmente que en el ejercicio de nuestras facultades como Autoridad Nominadora de:

_____
(Nombre de la agencia, instrumentalidad o empresa pública del Estado Libre Asociado)

Hemos designado como Coordinador Agencial y como Coordinador Agencial Auxiliar de Asuntos para Veteranos a las siguientes dos (2) personas:

DESIGNACIÓN	**NOMBRE**	**TELÉFONO (DIRECTO)**	**CORREO ELECTRÓNICO**
COORDINADOR	_____	_____	_____
COORDINADOR AUXILIAR	_____	_____	_____

El/la suscribiente CERTIFICA, además: (a) que los designados son empleados que se desempeñan en puestos de carrera o de confianza en la agencia; (b) no haber contratado ni nombrado persona alguna con el propósito exclusivo de fungir como coordinadores; (c) haber considerado de manera preferente para dichas designaciones de coordinadores a empleados veteranos(as); (d) que los designados tienen vastos conocimientos de la ley habilitadora de la agencia, así como de los beneficios y ofrecimientos de la agencia disponibles para los veteranos (as); (e) que los designadas tienen la capacidad de diseñar y realizar investigaciones y estudios sobre situaciones de veteranos (as); que los designados han representado tener vastos conocimientos de las leyes y la reglamentación estatal y federal relacionadas con los veteranos(as); que se ha dispuesto de un espacio físico en la agencia en el cual dichos funcionarios podrán ofrecer la asistencia que le sea requerida por veteranos que la necesiten.

_____ _____
Nombre del Jefe de Agencia Fecha

_____
Firma del Jefe de Agencia

A.M.A.

FORMA OPVELA-2015-01